BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de marzo de 2026 Número 60

csv: BOA20260327019

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2026, de la Directora General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Cinca 2" en el término municipal de Monzón (Huesca).

Número expediente DGEM: IP-PC-0062/2023.
Número expediente SP: G-H-2023-011 de la provincia de Huesca.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 24 de marzo de 2023, la sociedad Mowe Energía XI, SL, con CIF B67634360 y con domicilio social en paseo de la Castellana 259 D, Torre Emperador, planta 46, 28046 Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Cinca 2" de potencia instalada 39,912 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Proyecto de ejecución modificado de planta solar fotovoltaica de autoconsumo con excedentes Cinca 2", que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en 3 líneas subterráneas de 30 kV, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0062/2023.
Número expediente del Servicio Provincial: G-H-2023-011 de la provincia de Huesca.

Orden EEI/211/2024, de 27 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como Inversión de Interés Autonómico del Proyecto de las Plantas Solares Fotovoltaicas "Cinca I" y "Cinca II", para autoconsumo de la fábrica de Ferroatlántica del Cinca, SL, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca).

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Huesca procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Cinca 2”. (Número expediente del Servicio Provincial: G-H-2023-011 de la provincia de Huesca).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 2 de febrero de 2026, el Servicio Provincial de Huesca, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Primera información pública y consulta a organismos.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 124, de 30 de junio de 2023.
- Oficina Delegada de Barbastro, certifica el 4 de agosto de 2023 que no se han presentado alegaciones.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa, que no emite informe.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- E-distribución Redes Digitales, SLU, informa, el 27 de junio de 2023, indicando que algunas afecciones de la separata no son de su propiedad, no obstante, no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos de alta y baja

tensión. Se traslada al promotor, mostrando conformidad el 13 de septiembre de 2023. Posteriormente, el promotor el 15 de febrero de 2024, una vez identificada la afección a las líneas que no son propiedad de E-distribución, aporta separata para GER (Grupo de Electrificación Rural de Binéfar y Comarca SCoop).

- La Dirección General de Ordenación del Territorio, que el 3 de julio de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad el 5 de septiembre de 2023.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, emite un informe condicionado de 11 de julio de 2023, indicando que el preceptivo estudio de impacto ambiental debe incluir los resultados de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas. Se traslada al promotor. Se recibe un nuevo informe del organismo de 22 de septiembre de 2023, indicando que el anterior informe es erróneo y que se está pendiente de autorización de las solicitudes de prospección arqueológica y paleontológica para las zonas afectadas. Se traslada al promotor, respondiendo el 26 de septiembre de 2023 aportando un informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que señala que no es necesario realizar prospección paleontológica. También indica que ha solicitado la autorización para realizar la prospección arqueológica. Se traslada al organismo, no obteniendo respuesta.

  El 7 de noviembre de 2023 el promotor indica que está realizando las prospecciones arqueológicas. El 21 de noviembre de 2023 el promotor aporta un informe de prospección arqueológica, el cual se traslada al organismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), emite un informe condicionado de 17 de julio de 2023. Se indica que la instalación se emplaza sobre parcelas de regadío de la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de La Alegría, en unas parcelas pertenecientes al sistema “Canal de Aragón y Cataluña”. Por tanto, puesto que se prevé un cambio de uso del terreno al implantar la planta fotovoltaica, en caso de que finalmente se autorice el proyecto, se deberá comunicar dicha circunstancia a la Comunidad de Regantes con objeto de eliminar esas parcelas de la superficie regable de esa Comunidad, y que sea dicha Comunidad la que deba solicitar a esta Confederación Hidrográfica la modificación de características de su concesión al reducir la superficie y el volumen de agua. También se indica que, si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. Se da traslado al promotor, mostrando conformidad el 13 de septiembre de 2023.

  Se recibe un segundo informe de 31 de julio de 2023, indicando que la instalación tiene afecciones a las infraestructuras hidráulicas del Canal de Aragón y Cataluña, por la proximidad de las actuaciones a ejecutar, indicando

que dichas actuaciones requieren autorización expresa de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

También se indica que las parcelas incluidas en la actuación de la zona regable del Canal de Aragón y Cataluña mantendrán la condición de regadío salvo renuncia expresa de los titulares, estando sujetos a las obligaciones correspondientes. Se da traslado al promotor, mostrando conformidad el 13 de septiembre de 2023.

El 20 de febrero de 2024, el promotor aporta una separata para la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Alegría, dando traslado a la misma.

- Red Eléctrica de España, SAU, que emite informe de 19 de julio de 2023 favorable. El promotor manifiesta su conformidad el 5 de septiembre de 2023.
- Ecofontaneros-Ecologistas en Acción, emite un informe con alegaciones de 27 de julio de 2023, indicando entre otras cosas el fraccionamiento de proyectos y deficiencias en el estudio de impacto ambiental. Se traslada al promotor, respondiendo el 26 de septiembre de 2023 que las plantas son consideradas dos instalaciones de generación diferentes, ya que ambas disponen de permisos de acceso y conexión diferenciados. También se responde al resto de alegaciones relacionadas al impacto ambiental. Se trasladas al organismo emitiendo un segundo informe de 29 de octubre de 2023 reiterándose en las alegaciones del primer informe. Se traslada para conocimiento al promotor, respondiendo el 22 de noviembre de 2023, reiterándose en las cuestiones.

  Posteriormente, se recibe un informe de 4 de marzo de 2024, en el que se reitera en los informes anteriores. Se traslada al promotor para conocimiento respondiendo el 17 de abril de 2024 a las cuestiones, aportando un documento de seguimiento de avifauna y quiropterofauna.
- La Subdirección Provincial de Urbanismo, requiere la información cartográfica el 4 de agosto de 2023 mediante nota interior. Este Servicio Provincial el 28 de agosto de 2023 remite la documentación solicitada. El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca emite acuerdo, de 25 de junio de 2024, indicando que las parcelas afectadas tendrían consideración de suelo no urbanizable genérico, afectando también de forma puntual a suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales, ambos se tratarían de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés. Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1c) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) se considera necesario que el expediente incorpore justificación del interés social concurrente en la actuación y de conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. El promotor responde, el 5 de julio de 2024, dando conformidad

y alegando que el promotor ha solicitado la declaración de interés público municipal y de interés especial el 6 de julio de 2023, reiterando la solicitud el 23 de octubre de 2023 y que a fecha del escrito no ha recibido respuesta.

- El Ayuntamiento de Monzón, emite un informe condicionado de 7 de agosto de 2023, medioambientalmente se indica que se deberían tramitar los tres expedientes en uno único. Urbanísticamente se señala que la actuación se sitúa mayoritariamente en suelo no urbanizable genérico requiriendo autorización especial, siendo el Ayuntamiento el órgano competente para pronunciarse si concurre el interés público o social. También se indica que se solapa el proyecto con el de modernización de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Alegría.

  Se traslada al promotor, respondiendo el 21 de septiembre de 2023, a todas las consideraciones del Ayuntamiento. En particular, respecto a la fragmentación de los proyectos en el ámbito medioambiental, el promotor alega que la planta solar fotovoltaica Cinca 2 es un proyecto independiente según lo dispuesto en la normativa eléctrica y en la jurisprudencia. En relación al solapamiento con el proyecto de modernización de regadíos, se indica que los autoconsumos según la Ley 6/2023, de 23 de febrero, son compatibles. También se indica que el proyecto de modernización de regadíos salió a información pública el día 23 de mayo de 2023, fecha posterior a la que se solicitan las autorizaciones administrativas para el presente proyecto, que data del 24 de marzo de 2023.

  Se traslada al organismo, emitiendo un segundo informe el 14 de noviembre de 2023 del área de urbanismo, reiterando las consideraciones del primer informe, pero se estima la alegación del promotor de considerar la planta de autoconsumo de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero. Se traslada al promotor para conocimiento, respondiendo el 21 de diciembre de 2023 que no existe una obligación de obtener la declaración de interés público para la implantación del proyecto.

  Se recibe un segundo informe del técnico de medio ambiente del Ayuntamiento de Monzón de 17 de noviembre de 2023, respondiendo al promotor y reiterándose en el primer informe emitido. Se traslada al promotor, respondiendo el 21 de diciembre de 2023.

- Sección de Minas, emite informe de 22 de septiembre de 2023, indicando que el proyecto afecta al permiso de investigación de recursos de la sección C) “Campian” número 2.561 para halita, en los términos municipales de La Almunia de San Juan y Monzón. Se traslada al promotor indicando que la autorización administrativa previa y de construcción se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, la disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho,

no siendo objeto de esta autorización. Se traslada al promotor, mostrando conformidad el 6 de noviembre de 2023.

- Ferroatlantica del Cinca, SL, que el 13 de diciembre de 2023 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad el 27 de diciembre de 2023.
- Grupo de Electrificación Rural de Binefar y Comarca Sociedad, informa, el 13 de marzo de 2024, conformidad a las afecciones citadas en la separata y que no ha sido tenida en cuenta una línea aérea de baja tensión que pasa por encima de la instalación y se les indica que replanteen la instalación para salvarla. El promotor responde, el 3 de abril de 2024, dando conformidad y aporta separata actualizada incluyendo la afección mencionada y justificando el cumplimiento de la normativa. Se traslada al organismo, no obteniendo respuesta.
- Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Alegría, emite un informe de 26 de marzo de 2024 manifestando la disconformidad y oposición por afectar a parcelas regables de la comunidad, las cuales se encuentran inmersas en un proceso de modernización de regadíos a través de un proyecto declarado de interés general. Se adjunta la Resolución de SEIASA de aprobar el “Proyecto de modernización de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Alegría”. Se traslada al promotor, respondiendo el 6 de mayo de 2024, y aporta una ampliación a la separata debido a las afecciones a las infraestructuras de riego. También se indica que en la situación normativa preexistente a la disposición adicional primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, no existía una prohibición general de la instalación de plantas fotovoltaicas en terrenos afectados por proyectos de modernización de regadíos. Finalmente indica que en las alegaciones de la Comunidad de Regantes se acepta la posibilidad de separación de los regantes afectados, siempre que estos asuman la parte que les corresponde de la totalidad de las obligaciones contraídas y deudas pendientes.

  Se traslada a la Comunidad de Regantes, en adelante CR, respondiendo el 28 de mayo de 2024, en la que se reitera en que los propietarios de parcelas que forman parte de la CR para separarse de la misma deberán renunciar al aprovechamiento de las aguas, sólo si previamente se cumplen con las obligaciones contraídas. También se indica que la valoración de las afecciones sobre el regadío corresponde a SEIASA. Se traslada al promotor, mostrando conformidad el 5 de junio de 2024 con las obligaciones de los comuneros e indicando que con el fin eludir las afecciones que el proyecto pueda producir en las infraestructuras de la CR, se propondrán las medidas necesarias durante la ejecución de las cimentaciones de las mesas fotovoltaicas para evitar que no existan afecciones con las tuberías de modernización de la CR. Se traslada al organismo para conocimiento.

- Onso-Ecologistas en Acción, Ansar, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, SEO/BirdLife, Secemu y Acción Verde Aragonesa no emiten informe.
- Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, no emite informe.

Segunda consulta a organismos.

El promotor el 25 de marzo de 2025, presenta una adenda modificatoria visada junto con las correspondientes separatas actualizadas y visadas de la FV Cinca 2 para la emisión de la autorización administrativa previa y de construcción y la declaración de utilidad pública con objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental. El promotor aporta, el 22 de octubre de 2025, una segunda adenda modificatoria debido a la existencia de una errata en los valores de potencia de los transformadores de los centros de transformación puesto que no coincidían con los reflejados en las fichas técnicas.

La modificación consiste fundamentalmente en la eliminación de la afección al suelo no urbanizable de especial protección con categorías vinculadas a espacios naturales (SNUESR). También se justifica la continuidad y uso del Camino de Santiago de Montserrat a San Juan de La Peña. Es decir, se dejan de afectar algunas parcelas y en el resto de parcelas no se modifica la superficie afectada.

El Servicio Provincial considera que, al tratarse de una reducción de parcelas se decide continuar el trámite en el mismo expediente y no se realiza una nueva información pública pero sí que se vuelve a solicitar informe a los organismos afectados.

Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas, en aplicación del artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, modificado por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

- E-distribución Redes Digitales, SLU, el 26 de agosto de 2025 emite un informe indicando que la forma del vallado afecta al vuelo de su línea aérea de media tensión y entienden que no puede existir vallado. Se traslada al promotor, el cual, el 11 de septiembre de 2025, precisa que se ha proyectado la planta dejando un pasillo de seguridad suficiente, garantizando la inexistencia de afección tanto a los apoyos eléctricos como al vuelo de los conductores, también, esta situación fue informada favorablemente en el trámite de información pública. Se traslada al organismo, informando, el 29 de

septiembre de 2025, que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos de alta y baja tensión. Se traslada al promotor, mostrando conformidad el 8 de octubre de 2025.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, el 11 de septiembre de 2025 informa que el proyecto ya fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo el 19 de junio de 2024 (expediente CPHU 22/2023/145) con un informe de compatibilidad urbanística. Atendiendo a que los cambios afectan a suelos con el mismo régimen urbanístico que los ya informados, y a que no ha variado el planeamiento municipal, se reitera la valoración de la compatibilidad urbanística. Se traslada al promotor, mostrando conformidad el 18 de septiembre de 2025.
- Red Eléctrica de España (REE), que emite informe favorable el 24 de septiembre de 2025. El promotor manifiesta su conformidad el 29 de septiembre de 2025.
- Ayuntamiento de Monzón, informa el 24 de septiembre de 2025 que en la adenda aportada por el promotor no se produce modificación en cuanto al tipo de suelo afectado. Se indica que se ha obtenido la declaración de bien de interés público en diciembre de 2024. Desde el ámbito urbanístico establece una serie de consideraciones respecto a la normativa urbanística, a las ordenanzas municipales y a la normativa sectorial. Además, advierte de la tramitación de un proyecto de modernización de la Comunidad de regantes “Nuestra Señora de la Alegría”. Se traslada al promotor mostrando conformidad el 2 de octubre de 2025.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, comunica la apertura de expediente el 15 de octubre de 2025.
- Comunidad de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, el 29 de octubre de 2025 emite un informe en el que concluye que el proyecto deberá contar con la autorización de la Dirección Técnica de la CHE al afectar a la zona de policía de la acequia de San Sebastián. También deberá contar la autorización expresa de la Comunidad de Regantes “Nuestra Señora De la Alegría” y de SEIASA en lo relativo a las afecciones sobre las obras de modernización que está desarrollando. Se traslada al promotor, mostrando conformidad el 14 de noviembre de 2025.
- Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Alegría. El 1 de julio de 2025, el promotor presenta una alegación respecto de la condición general cuarta establecida en la declaración de impacto ambiental. Esta condición indica que los cambios de usos de los terrenos de regadío pertenecientes a la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Alegría, cuyas parcelas se encuentran en parte inmersas en un procedimiento de modernización de

regadíos, y en parte ya modernizadas, previamente al inicio de la ejecución del proyecto, se deberá disponer del correspondiente acuerdo de las partes. El promotor indica que la ejecución de la planta fotovoltaica no obstará a que las parcelas mantengan la condición de regables según indicaba la CHE en sus informes, por lo que el acuerdo es disconforme a Derecho. Se traslada a la comunidad de regantes, respondiendo el 29 de julio de 2025 que según el acta adjunta de SEIASA la suscripción del convenio de colaboración y buena vecindad podría conllevar la devolución de fondos europeos del Plan de Recuperación de la actuación de modernización promovida por SEIASA. Se da traslado al promotor, reiterándose el 27 de agosto en las cuestiones y reclamando que se le remitan los documentos íntegros del convenio. Se indica que en virtud del artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la Administración no puede denegar la autorización administrativa por este motivo. Se traslada a la comunidad de regantes para conocimiento. El 23 de septiembre de 2025, se adjunta el convenio completo dando traslado al promotor.

El 30 de julio de 2025, mediante un informe de la Subdirectora General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se indica que el proyecto objeto del informe es incompatible con el desarrollo del proyecto de modernización de regadíos actualmente en ejecución, financiado con fondos europeos del Plan Recuperación Transformación y Resilencia (PRTR), ya que su ubicación se halla proyectada en parte, en terrenos sujetos y afectos al proyecto de modernización de esta Comunidad de Regantes, lo que de llevarse a cabo supondrá un cambio de uso para pasar del aprovechamiento agrícola, al industrial.

También se aporta un informe técnico de SEIASA de 24 de julio de 2025, en el cuál se concluye que el proyecto de la planta generadora de energía fotovoltaica en los terrenos afectados por las obras del “Proyecto de modernización de la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Alegría de Monzón (Huesca)” es manifiestamente incompatible con la declaración de interés público ya existente en el terreno en el cual se pretende su implantación, en virtud del artículo 7.1 de la Ley 10/2005 ,de 20 de junio, del Plan Hidrológico Nacional, y del Real Decreto Ley 14/2009, de 4 de diciembre, y que el proyecto en cuestión en su ubicación prevista es contrario a las disposiciones legales mencionadas, afecta al interés general citado y a la explotación por parte de la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Alegría de Monzón de las infraestructuras de riego de utilidad pública financiadas por la Administración General del Estado, promovidas por SEIASA y actualmente en ejecución. Se traslada al promotor para conocimiento.

El promotor responde el 29 de septiembre de 2025, reiterándose en que el suelo no tiene por qué cambiar de uso y que la superficie afectada por la planta representa

un porcentaje sumamente reducido de la superficie objeto del Convenio entre la Comunidad de Regantes y SEIASA. También se indica que la Administración no puede denegar válidamente la autorización como consecuencia del potencial impacto que la implantación de las plantas pudiera tener sobre los intereses particulares de la Comunidad de Regantes y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de SEIASA, ya que el cumplimiento de tales obligaciones no es uno de los “requisitos previstos en la normativa aplicable” y el incumplimiento de las mismas es rigurosamente irrelevante desde la perspectiva del “funcionamiento del sistema” eléctrico. Se traslada para conocimiento.

El promotor el 1 de octubre de 2025 presenta un informe de compatibilidad con el uso agropecuario, explicando la coexistencia entre producción eléctrica y agrícola, la cual presenta como una estrategia de gestión que refuerza la fertilidad del suelo, mantiene el paisaje agrario y contribuye a la sostenibilidad económica, ambiental y social de la zona.

Comunidad de Regantes Adamil, Grupo de Electrificación Rural (GER), Ferroglobe Monzón, SL, Salmueras Depuradas, SL y Minería de Santa Marta, SA, que no emiten informe.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Mowe Energía XI, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones presentadas durante la información pública el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

Análisis del Servicio Provincial a las alegaciones.

Se hace constar que las alegaciones presentadas relativas a la afección de la planta fotovoltaica ‘Cinca 2’ sobre los terrenos incluidos en las obras del Proyecto de Modernización de la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Alegría de Monzón (Huesca), exceden el alcance estrictamente técnico-sectorial del presente informe en el estado actual del procedimiento.

En consecuencia, este Servicio Provincial no procede a su valoración en esta fase, quedando su apreciación y, en su caso, ponderación reservada a la Dirección General de Energía y Minas, como órgano competente para dictar la resolución

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Mowe Energía XI, SL, las alegaciones recibidas.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - del siguiente derecho minero en vigor (o vigente): Sección C) “Campian” número 2.561. Perrmiso de investigación otorgado

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuas Rurales, con fecha 29 de julio de 2025 emite informe de oficio considerando que los proyectos para la ejecución e implantación de dos plantas fotovoltaicas para autoconsumo con excedentes de 44,8812 MWp en Monzón (Huesca), con número de expedientes G-H-2023-010 y G-H-2023-011, y que actualmente se está promoviendo ante el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, son incompatibles con el desarrollo del proyecto de modernización de regadíos actualmente en ejecución, financiado con fondos europeos del Plan Recuperación Transformación y Resilencia, ya que su ubicación se halla proyectada en parte, en terrenos sujetos y afectos al proyecto de modernización de esta Comunidad de Regantes, lo que de llevarse a cabo supondrá un cambio de uso para pasar del aprovechamiento agrícola, al industrial.

Por tanto, se solicita al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón que:

- Tome en consideración esta interferencia en el marco de la evaluación administrativa y ambiental de los expedientes G-H-2023-010 y G-H-2023-011.
- Evite la autorización de usos del suelo que comprometan la ejecución y financiación del proyecto de modernización.
- Coordine con esta Dirección General cualquier actuación futura que afecte a terrenos incluidos en proyectos financiados por el PRTR.

En respuesta, con fecha 1 de diciembre de 2025 se emite informe de la Dirección General de Energía y Minas dirigido al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales solicitando la compatibilidad de los proyectos de plantas solares fotovoltaicas de autoconsumo con excedentes FV Cinca 1 y FV Cinca 2

con el proyecto de modernización de regadíos desarrollado por la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Alegría de Monzón (Huesca), sin que se haya recibido contestación alguna del citado Ministerio al día de la fecha de firma de la presente autorización.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto a los Proyectos de ejecución “Proyecto modificado PSFV Cinca II 39,912 MW”, “Adenda modificatoria al proyecto FV Cinca 2 39,912 MW” y “Segunda Adenda modificatoria al proyecto FV Cinca 2 39,912 MW”, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colás, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 15 de marzo de 2023, y número de visado VIZA232133.

El proyecto de ejecución de la adenda modificatoria de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colás, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 26 de marzo de 2025, y número de visado VIZA252210.

El proyecto de ejecución de la segunda adenda modificatoria de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colás, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 22 de octubre de 2025, y número de visado VIZA258476.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Carlos Valiño Colás que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 20 de septiembre de 2024 se emite Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración del impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica para autoconsumo

con excedentes “Cinca II”, de 39,912 MW y 44,8812 MWp, en Monzón (Huesca), promovida por Mowe Energía XI, SLU. Expediente INAGA 500306/01L/2024/02004.

Posteriormente con fecha 27 de agosto de 2025 se emite Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto modificado de la planta fotovoltaica de autoconsumo con excedentes “PFV Cinca II”, 39,912 MW, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía XI, SLU. Referencia INAGA: 500306/20F/2025/05494. (Compatibilidad con el Expediente INAGA 00306/01L/2024/02004).

Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 2 de febrero de 2026, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- Infraestructuras compartidas.

La planta solar Cinca 2 precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes: “LSAT 66 kV de SET Cinca a SET ET-2 FDC”: (número expediente de Servicio Provincial G-H-2023-012 de la provincia de Huesca).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente del mencionado expediente de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante Resolución de 16 de marzo de 2026 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras compartidas de evacuación “LSAT 66 kV de SET Cinca a SET ET-2 FDC” y “SET Cinca 30/66 kV” en el término municipal de Monzón (Huesca) (número expediente de Servicio Provincial G-H-2023-012).

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Cinca 2” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras

requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 18 de septiembre de 2024, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica para autoconsumo con excedentes “Cinca II”, de 39,912 MW y 44,8812 MWp, en Monzón (Huesca), promovida por Mowe Energía XI, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/02004), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 206, de 22 de octubre de 2024.
- Consta en el expediente informe de 27 de agosto de 2025 relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto modificado de la planta fotovoltaica de autoconsumo con excedentes “PFV Cinca II”, 39,912 MW, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía XI, SLU. Referencia INAGA: 500306/20F/2025/05494. (Compatibilidad con el Expediente INAGA 00306/01L/2024/02004).
- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Cinca 2, con fecha 11 de agosto de 2023 se le ha otorgado la actualización de los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 36,6 MW, en la red de transporte en la subestación Monzón 220 kV.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de 2 de febrero de 2026, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica fotovoltaica de autoconsumo con excedentes “Cinca 2”, promovida por Mowe Energía X, SLU, con expediente G-H-2023-011.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Mowe Energía XI, SL, para la instalación “Cinca 2”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 3 líneas subterráneas de 30 kV.

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para los proyectos de ejecución de la instalación “Cinca 2” suscritos por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Valiño Colás y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón citados a continuación:

- “Proyecto modificado PSFV Cinca II 39,912 MW”, visado con fecha 15 de marzo de 2023, y número de visado VIZA232133.
- “Adenda modificatoria al proyecto FV Cinca 2, de 39,912 MW”, con fecha 26 de marzo de 2025, y número de visado VIZA252210.
- “Segunda Adenda modificatoria al proyecto FV Cinca 2 de 39,912 MW”, con fecha 22 de octubre de 2025, y número de visado VIZA258476.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

- Promotor: Mowe Energía XI, SL.
- CIF: B67634360.
- Denominación de instalación: Cinca 2.
- Ubicación de la instalación: termino municipal de Monzón (Huesca).
- Superficie vallada: 69,36 ha.
- Número módulos FV/Potencia pico: 62.776 módulos de 715 Wp (Si FV).
- Potencia total módulos FV: 44,88484 MW.
- Número inversores/Potencia activa: 12 / 3.326 kW.
- Potencia activa total de inversores: 39,912 MW.
- Potencia instalada (1): 39,912 MW.
- Capacidad de acceso: 36,6 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) *Ver condicionado número 4.
- Expediente de garantía económica (número Expediente / Potencia Instalada): AV-ARA-01319 / 40 MW.
- Línea de evacuación propia: 3 líneas subterráneas de 30 kV.
- Punto de conexión previsto: subestación Monzón 220 kV.

- Infraestructuras compartidas: Si.
- Tipo de instalación: Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1. (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: diecisiete millones ochocientos noventa mil trescientos treinta y cinco euros con cuatro céntimos (17.890.335,04 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (fotovoltaico).

3. Características técnicas.

La instalación cuenta con 62.776 módulos fotovoltaicos de 715 Wp, se conectan a 2.242 seguidores solares a un eje con configuración 1Vx28 módulos.

Los circuitos de energía eléctrica en baja tensión de corriente continua que conectan los módulos para formar las cadenas tienen conductor XLPE 1x4 mm^2 Cu. Los circuitos para la conexión de las cadenas de módulos con las cajas de nivel tienen conductor XLPE 1x4 o 10 mm^2 Cu. Los circuitos que unen las cajas de nivel a los inversores tienen conductor XLPE 1x300 o 400 mm^2 Al.

La instalación cuenta con 12 inversores ubicados en los 7 Centros de Transformación e Inversión (CTI) de intemperie, formados por los inversores CC/CA, transformador de relación de transformación 0,6/30 kV y las celdas de media tensión, con las siguientes características:

5 CTI de intemperie con 2 inversores de 3.326 kW, 1 transformador de 7.316 kVA y rt 0,6/30 kV, aparamenta de media tensión aislada en SF6 y transformador de servicios auxiliares.

2 CTI de intemperie con 1 inversor de 3.326 kW, 1 transformador de 3.658 kVA y rt 0,6/30 kV, aparamenta de media tensión aislada en SF6 y transformador de servicios auxiliares.

3 circuitos de línea subterránea de 30 kV con las siguientes características:

- Circuito 1: Línea subterránea de 30 kV conectando el CTI2 - CTI1 -SET Cinca (objeto del expediente G-H-2023-012), conductor Al RHZ1-OL 18/30 kV, aislamiento XLPE de sección 150 y 400 mm^2 y longitud 2.625 metros.
- Circuito 2: Línea subterránea de 30 kV conectando el CTI3 - CTI4 - SET Cinca (objeto del expediente G-H-2023-012), conductor Al RHZ1-OL 18/30 kV, aislamiento XLPE de sección 150 y 240 mm^2 y longitud 3.445 metros.
- Circuito 3: Línea subterránea de 30 kV conectando el CTI7 - CTI6 - CTI5 - SET Cinca (objeto del expediente G-H-2023-012), conductor Al RHZ1-OL 18/30 kV, aislamiento XLPE de sección 150, 240 y 400 mm^2 y longitud 4.245 metros.

Subestación Cinca 66/30 kV, línea evacuación subterránea de 66 kV desde Subestación Cinca 66/30 kV hasta nueva posición de línea en la SET “ET-2 FDC” existente y la nueva posición de línea de 66 kV de interconexión con barras de 66 kV de la SET “ET-2 FDC” existente, son objeto de otro expediente en tramitación, G-H-2023-012.

Desde Barras I FDC, de la SET “ET-2 FDC” existente, se evacuará la energía a través de la línea aérea LII-FDC de 66kV existente hasta posición de transformador TR-04 220/66kV 50/79,5MVA existente situado en Subestación Monzón, el cual está conectado en barras de 220 kV.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el

proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

De acuerdo con las observaciones consignadas en el informe de 29 de julio de 2025 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la implantación de las instalaciones de evacuación compartidas, así como las Planta Fotovoltaicas Cinca 1 y Cinca 2 (objeto de esta autorización) garantizará, en lo relativo al uso del suelo, que su ejecución no compromete la ejecución y financiación del Proyecto de Modernización de la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Alegría de Monzón (Huesca).

El inicio de las obras en las parcelas afectadas por el proyecto de modernización de regadíos en ningún caso podrá ser antes del 1 de enero de 2027 evitando la posible interferencia con los trabajos de modernización de regadíos.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años desde el inicio de las obras contado a partir del día siguiente al de notificación al Servicio Provincial de Huesca del comienzo de las obras.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 18 de septiembre de 2024 del proyecto de planta solar fotovoltaica para autoconsumo con excedentes “Cinca II”, de 39,912 MW y 44,8812 MWp, en Monzón (Huesca), promovida por Mowe Energía XI, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/02004), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 206, de 22 de octubre de 2024.

Se cumplirá con el condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, establecido en el informe de 27 de agosto de 2025 relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto modificado de la planta fotovoltaica de autoconsumo con excedentes “PFV Cinca II”, 39,912 MW, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía XI, SLU. Referencia INAGA: 500306/20F/2025/05494. (Compatibilidad con el Expediente INAGA 00306/01L/2024/02004).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas

Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación

acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-01319, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 40 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 39,912 MW.

Octavo.- La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 18 de marzo de 2026.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.